



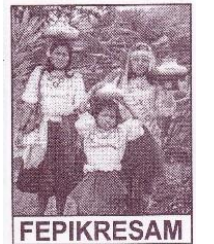
CODEPISAM



PRONUNCIAMIENTO



FERISHAM
Federación Regional Indígena
Shawi de San Martín



FEDERACIÓN
DE
COMUNIDADES
NATIVAS
AMAZÓNICAS
KICHWAS
DEL
DORADO
FECONAKED



Federación de Pueblos Indígenas Kichwa del Bajo
Huallaga San Martín
FEPIKBHSAM

La Coordinadora de Desarrollo y Defensa de los Pueblos Indígenas de la Región San Martín – CODEPISAM, integrada por 8 federaciones regionales: Federación de Pueblos Indígenas Kichwas de la Región San Martín (**FEPIKRESAM**), Federación de Comunidades Nativas Kichwas del Dorado (**FECONAKED**), Federación de Pueblos Indígenas Kichwas de Chazuta (**FEPIKECHA**), Consejo Étnico de Pueblos Kichwa de la Amazonía (**CEPKA**), Federación de Pueblos Indígenas Kechwas del Bajo Huallaga San Martín (**FEPIKBHSAM**), Federación de Pueblos Indígenas Shawis de la Región San Martín (**FERISHAM**), Federación Regional Indígena Awajún del Alto Mayo (**FERIAAM**), Federación Indígena Kechwa Huallaga Dorado (**FEKIHD**) que integran a los pueblos indígenas Awajún, Kichwa y Shawi de la región; en mérito a los hechos suscitados los días 14 y 15 de enero en la CCNN Kichwa Santa Rosillo de Yanayacu, manifestamos lo siguiente:

1.- La CODEPISAM es una organización sin fines de lucro, representativa de los pueblos indígenas en la región San Martín, sus asociados son las federaciones territoriales de los pueblos indígenas Awajún, Kichwa y Shawi, y es la única organización indígena regional afiliada a AIDSEP que cuenta con la representación de todos los pueblos indígenas de la región.

2.- En ese sentido, en el marco de la mesa de titulación de comunidades nativas reconocida mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2021-GRSM/SM, nos hemos reunido con los funcionarios del Gobierno Regional a fin de tocar la agenda vinculada a la problemática de la titulación de la Comunidad Kichwa Santa Rosillo de Yanayaku, cuyos líderes defensores de derechos humanos han sido víctimas de amenazas a su integridad y vida, defendiendo su territorio comunal; teniendo como resultado la formación de una Comisión AD HOC para abordar la solución al conflicto socio territorial que se presenta en la misma.

3.- Por ello, producto del trabajo y coordinaciones que venimos haciendo expresamos nuestra indignación y rechazo a las declaraciones vertidas por la Consejera Regional, Rita Córdova Tulumba, quien en forma reiterada viene negando la existencia de la comunidad nativa y perjudicando las acciones de las autoridades competentes que están atendiendo el conflicto social, pues los días 14 y 15 de enero del presente, en compañía del Asesor Regional el Ingeniero Economista Elmer Silva el Consejero de las Comunidades Nativas el Sr. Henry Adan Allui, tuvieron una reunión con las autoridades del mal llamado Caserío Santa Rosillo, en donde nuevamente la citada consejera habría manifestado que la comunidad no existe y que no procederá el proceso de titulación de la Comunidad Nativa Santa Rosillo, reiterando su desconocimiento de la existencia de la misma pese a encontrarse reconocida y registrada en el Banco de Datos de



CODEPISAM



Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, en total desprecio y discriminación de los pueblos indígenas.

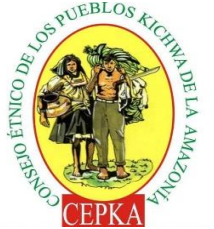


4.- Al respecto, debemos señalar que el artículo 1 del Convenio 169 de la OIT dice prescribe que para ser pueblo indígena solo se necesita acreditar tres requisitos: descender de pueblos originarios, conservar todas o partes de las costumbres y autoidentificarse como parte de un pueblo diferente de los demás.



FERISHAM
Federación Regional Indígena
Shawi de San Martín

5.- Asimismo, la consejera desconoce la prevalencia del criterio de autoidentificación, del propio pueblo indígena. En relación a esto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de Xakmok Kásek vs Paraguay, ha señalado que “no corresponde a este tribunal ni al estado determinar la pertenencia étnica ... de la comunidad ya que este proceso es un hecho histórico social que hace parte de su autonomía”, razón por la cual la Corte y el Estado deben limitarse a respetar las determinaciones que en ese sentido presente la comunidad, es decir, la forma como ésta se autoidentifique”.



6.- Según esta jurisprudencia, habría que entender el criterio autoconciencia como autoidentificación y, por tanto, corresponde a cada pueblo identificar su propio nombre, composición y pertenencia étnica, sin que el Estado pueda rechazarlo o convertirla. En ese mismo sentido se pronuncia la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que concluye que para el sistema regional de protección de derechos humanos, “el criterio de autoidentificación es el principal para determinar la condición de indígena, tanto individual como colectivamente en tanto pueblos”.



FEPIKRESAM

7.- Por tal motivo, las federaciones que representamos a más de 120 comunidades nativas que integran los pueblos indígenas awajún, kichwa y shawi de la región San Martín denunciamos que la citada funcionaria del Consejo Regional estaría apoyando a quienes estarían involucrados en las actividades ilícitas vinculadas al narcotráfico, tala ilegal, y tráfico de tierras en la Comunidad Santa Rosillo de Yanayacu, que justamente estarían liderados por las autoridades del mal llamado Caserío de Santa Rosillo, que viene realizando acciones que ponen en riesgo la vida e integridad de líderes de la misma, al dar respaldo a los invasores de las comunidades nativas que vienen denunciando la destrucción y despojo de su territorio, quien además desconoce el enfoque intercultural y el marco regulatorio de los derechos de las poblaciones indígenas, rechazando también las acciones del presidente de la comisión de pueblos indígenas que desconociendo el conflicto existente ha visitado la comunidad sin tomar conocimiento del conflicto social y sin comunicar a las federaciones que la representan, por lo que exigimos al Consejo Regional la designación de un presidente de la comisión de pueblos indígenas que respete la autoorganización de los pueblos indígenas y a sus representantes.

3.- En ese sentido, solicitamos al Presidente del Consejo Regional y al Gobernador Regional a establecer que cualquier trato con las comunidades nativas que representamos tiene que ser con un enfoque intercultural y respeto de nuestra existencia y derechos, rechazando la discriminación de nuestros líderes, dirigentes, y comuneros teniendo en cuenta que “(...) la expresión ‘discriminación

FEDERACIÓN
DE
COMUNIDADES
NATIVAS
AMAZÓNICAS
KICHWAS
DEL
DORADO
FECONAKED



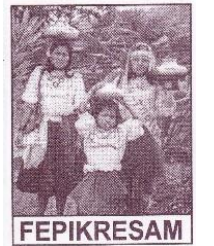
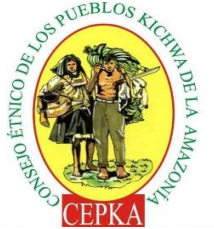
Federación de Pueblos Indígenas Kichwa del Bajo
Huallaga San Martín
FEPIKBHSAM



CODEPISAM



FERISHAM
Federación Regional Indígena
Shawi de San Martín



FEDERACIÓN
DE
COMUNIDADES
NATIVAS
AMAZÓNICAS
KICHWAS
DEL
DORADO
FECONAKED



Federación de Pueblos Indígenas Kichwa del Bajo
Huallaga San Martín
FEPIKBHSAM

racial' denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública", conducta correspondiente al delito de discriminación, contemplado en el artículo 323° del Código Penal vigente, así como para establecer la correspondiente querrela por el delito de injuria, previsto en el artículo 130° del Código Penal vigente.

POR LO TANTO, EXIGIMOS:

- 1.- Al Concejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, la inmediata remoción designación de un presidente de la comisión de pueblos indígenas, que coordine con las federaciones y organizaciones que los representamos.
- 2.- Al Gobernador Regional, la inmediata disposición del respeto de las poblaciones indígenas de la región y sus derechos, implementando y haciendo obligatorio el trato con las comunidades nativas con enfoque intercultural en todos los espacios de coordinación, a fin de evitar situaciones como las denunciadas.

Atentamente,

CONSEJO DIRECTIVO DE CODEPISAM